



## CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 549 del 9 de mayo de 2018 y Acta de Posesión No. 0099 del 10 de mayo de 2018, actuando de conformidad con la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014 (artículo 4º., numeral 7), "Por medio de la cual se adopta el Manual de convenios y contratos de la Universidad Nacional de Colombia", en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26–85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.414.941 de Usaquén, en su calidad de representante legal del **COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** institución privada de educación superior con el carácter académico de Universidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número cincuenta y ocho (58) del dieciséis (16) de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco (1895) expedida por el Ministerio de Gobierno de la otra parte, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. con NIT 860.007.759-3, y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que la comunidad académica de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** como **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** requieren permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.
2. Que tanto la Dirección Nacional de Bibliotecas de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** como **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** identificaron dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional,
3. Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.

Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 2/5

## DEFINICIONES

**BIBLIOTECA PRESTAMISTA:** es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

**BIBLIOTECA PRESTATARIA:** es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que solicita el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.

**PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO:** programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

**MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.

**USUARIOS:** beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria.

**CARTA O FORMATO DE PRÉSTAMO:** el usuario debe diligenciar un formato que se entrega en los puntos de atención al usuario por cada Universidad.

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

**SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** la finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

Las bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia ponen a disposición de los usuarios todo el acervo bibliográfico para consulta en sala. Para préstamo externo solamente dispondrá del material que cada biblioteca tenga destinado para tal fin.

El material susceptible a préstamo por parte de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO** se encuentra en las sedes **Claustro, Quinta de Mutis y Sede del Emprendimiento, Innovación y Creación** encontrándose definido como tipo **Colección General** del cual cada usuario enviado por la institución prestataria tendrá derecho a solicitar máximo tres (3) unidades hasta por cinco (5) días calendario.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** 3/5

Materiales como tesis, multimedia, y las colecciones de Hemeroteca, Referencia y Reserva no están incluidas en este servicio, su consulta puede hacerse dentro de las diferentes salas de lectura de las bibliotecas de **LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**.

**TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** son obligaciones conjuntas partes: i) garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca; ii) informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio. x) Asumir el valor del material bibliográfico que en cabeza del usuario haya sufrido por concepto de hurto, pérdida, daño, etc. Internamente cada biblioteca prestataria determinará el procedimiento de cobro al usuario solicitante.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO:** los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) en los casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

**QUINTA. RESPONSABILIDAD.** Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

**SEXTA. REPETICIÓN.** La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el usuario incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** 4/5

asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

**SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

**NOVENA. PLAZO.** El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de 5 años contados a partir de la fecha de firma del convenio. Podrá ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos:

1. Por mutuo acuerdo entre las universidades.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones, que imposibiliten la continuación del convenio.
3. Por incumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello.
4. Por manifestación de una de las universidades de su deseo de dar por terminado el convenio, dando aviso con una antelación no inferior a dos (2) meses.
5. Por vencimiento del término de vigencia acordado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Ninguno de los eventos señalados anteriormente dará lugar a reclamar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de terminación o la manifestación de no querer prorrogar el convenio, no liberará a las universidades de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las universidades en virtud del presente convenio.

**DÉCIMA PRIMERA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO.** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución (funcionario facultado) para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN NACIONAL DE BIBLIOTECAS. CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO. 5/5

actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

**DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA: ADICIONES CONTRACTUALES:** Las modificaciones, supresiones o adiciones al presente **CONVENIO**, previa la solicitud de cualquiera de **LAS UNIVERSIDADES**, requerirá de la aceptación expresa de la otra mediante la suscripción de un escrito contentivo de la misma, el cual se anexará al presente documento y deberá ser suscrito por los representantes legales de las mismas.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** Para todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario se acudirá formalmente al arreglo directo y a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos que establezca la ley, excepto el arbitraje o la amigable composición por el alto costo que acarrea a las partes acogerse a éstos.

**DÉCIMA QUINTA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

**DÉCIMA SEXTA. NO EXCLUSIVIDAD.** El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

**DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO.** Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman en Bogotá a los quince (15) días del mes de Abril de dos mil veintiuno (2021).

**EDGAR PRIETO SUÁREZ**  
Director Nacional de Bibliotecas  
Universidad Nacional de Colombia

**JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA**  
Rector y Representación Legal  
Universidad del Rosario